

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO. DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

1er. semestre

San José, sábado 4 de marzo de 1899

Número 53

AVISO

DIRECCION

—DE LA—

IMPRESA NACIONAL

Con todo edicto que para su publicación en el BOLETIN JUDICIAL se envíe á la Imprenta, debe remitirse un TIMBRE DE 10 CENTAVOS, á más de su correspondiente valor.

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencia.—Aviso.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.— Citaciones.

Corte Suprema de Justicia

Nº 11

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.— San José, á la una de la tarde del dieciséis de febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

En la causa criminal seguida en el Juzgado del Crimen de esta provincia contra el señor Manuel Hernández Arguedas, por el delito de lesiones causadas al señor Pedro Hernández Parra, mayores de edad, agricultores y vecinos del barrio de San Pablo del Puriscal, el procesado ha interpuesto recurso de casación de la sentencia dictada por la Sala Segunda de Apelaciones;

Resultando:

1º—El Juez, por sentencia de la una de la tarde del trece de diciembre del año anterior, estimando que el delito se encuentra comprendido en el artículo 422; que en favor del reo militan las circunstancias atenuantes 8ª y 14ª del artículo 11, y en su contra las agravantes 6ª y 13ª del 12, Código Penal, de conformidad con los artículos 1º, 15, 25, 33, 38, 57, 74, 83 y 95 ibídem; 218, 778 y 779, parte tercera del Código General de 1841, condenó al procesado á un año de presidio interior menor descontable en San Lucas, con abono del tiempo sufrido de prisión; á pagar al ofendido un jornal diario por todo el tiempo que estuvo sin trabajar á causa de las lesiones, los gastos de curación y todos los demás daños y perjuicios ocasionados con el delito; á perder el arma con

que éste se cometió, y á quedar suspenso de cargo ú oficina pública mientras dure la condena, y declaró compensada la agravante 13ª con las atenuantes 8ª y 14ª;

2º—Apelado el fallo anterior por parte del reo, la Sala Segunda dictó su sentencia á la una de la tarde del doce de enero último, condenando á Hernández Arguedas á sufrir la pena de un año, cinco meses y diez días de presidio interior menor en San Lucas, con abono de la prisión sufrida, y confirmando en lo demás la resolución del Juez. Consideró la Sala que no concurren las circunstancias atenuante 14ª y agravante 6ª en el hecho, y sí la atenuante 8ª y agravante 13ª muy calificada, por lo cual no es el caso de estimarlas compensadas, y debe, en consecuencia, imponerse al reo la pena en su grado máximo;

3º—En la demanda de casación se alega: el Juez desatiende las atenuantes 8ª, 9ª y 14ª del artículo 11, puesto que compensa dos atenuantes con las agravantes 6ª y 13ª del artículo 12, Código Penal; y la Sala, al desatender también la atenuante 14ª citada, viola en esa fracción el artículo 11 y el 221, parte III del Código General, porque no hay en el proceso más que una declaración de un testigo, enemigo personal del recurrente, que sin dar la razón de su dicho, manifestó que no era buena su conducta. Como la misma Sala no compensa la agravante 13ª con la atenuante 8ª, infringe lo dispuesto en el artículo 74 ibídem, que manda hacer la compensación racional de ambas circunstancias, y además infringe el mismo artículo 74 por no tomar en cuenta las circunstancias 9ª y 14ª que aparecen justificadas. Las consecuencias del delito no son de tanta gravedad que lleguen á aumentar por voluntad del Tribunal las penas alternativas que el artículo 422, Código Penal, establece para el presente caso, y según el artículo 76 ibídem, debe atenderse el poco daño producido por el delito, á efecto de imponer una pena justa y equitativa. La Sala ha debido, por consiguiente, tomar en cuenta las atenuantes comprobadas, hacer la compensación que la ley llama racional y rebajar por lo menos un grado de la pena imponible, y al no hacerlo así, ha infringido los artículos 74 y 76 citados;

4º—Los testigos Adriano Garro Bermúdez, Clodomiro Pérez Chaves, Nieves Hernández, Custodio Jiménez y Antonio Jiménez Monge declaran que el reo tiene mala conducta; y los testigos de la defensa, Jesús Barquero Quesada, Custodio Quesada Abarca, José Agüero Zamora y Antonio Calderón afirman que la conducta anterior del procesado es buena;

5º—El auto motivado se dictó sólo contra Hernández Arguedas por el delito de lesiones inferidas á Hernández Parra, y se mandó testificar lo conducente para el juzgamiento por separado del mismo reo y de Carmen Ávalos y Antonio Altamirano por el delito de atentado á la autoridad del Juez de Paz, Adriano Garro, y del comisario Custodio Jiménez; y para el juzgamiento, por la autoridad respectiva, de Raimundo Loría por la venta de licor sin patente; y

Considerando:

1º—Que no concurre en el caso de autos la circunstancia atenuante 9ª, artículo 11, Código Penal, porque no confiesa el reo con sinceridad su delito cuando excusa el hecho, alegando que fué ejecutado en propia defensa;

2º—Que tampoco está demostrada la atenuante á que se refiere el párrafo 14º, artículo 11 citado antes, porque aunque cuatro testigos afirman que el procesado observa buena conducta, según unos, ó

conducta irreproachable, según otros, cinco afirman que es de mala conducta, y entre esos el Juez de Paz y el comisario del barrio del reo, quienes por razón de su oficio tienen más ocasión de conocer y apreciar la conducta de los vecinos, aseguran que Hernández Arguedas es bochinchero, bebedor y haragán;

3º—Que la agravante 13ª del artículo 12, Código Penal es muy grave, y la atenuante 8ª del artículo 11 citado recomienda muy poco á la consideración del Juez la conducta del reo; no hubiera sido justo compensar una con otra circunstancia, y obró bien la Sala sentenciadora al no hacer esa compensación;

4º—Que, por lo expuesto, no procede la casación por ninguno de los motivos alegados;

5º—Que debe llamarse la atención del Juez sobre la irregularidad que aparece de lo dicho en el resultando quinto, por dividirse la continencia de la causa contra la doctrina de los artículos 158, Ley Orgánica de Tribunales; 130, Código de Procedimientos Civiles, y 16, Ley de Jurado;

Por tanto, y con presencia de los artículos 980 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la casación demandada. Llámase la atención del Juez hacia lo dicho en el último considerando, y devuélvanse los autos para los efectos de ley.—José J. Rodríguez.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Leonidas Pacheco.—Ante mí,—Alfonso Jiménez R.

Secretaría de la Corte de Casación.

Es conforme.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia

Don León Guevara y Piñar, nombrado para Juez de 1ª instancia Civil interino de Cartago, en reemplazo del propietario, á quien se otorgó licencia por 15 días, tomó posesión del puesto ayer á las 8 a. m.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.—San José, 1º de marzo de 1899.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REMATES

Nº 3,726

Á las doce del día veintiuno de marzo entrante se rematará, en la puerta exterior del Palacio de Justicia, el edificio llamado *Hipódromo de la Sabana*, junto con las cercas de madera y de zinc que lo rodean. Está valorado en la suma de treinta mil pesos, y se admiten propuestas por las dos terceras partes.—Se vende en virtud de ejecución de los señores Schwartz Love y Cª, con un veinticinco por ciento de rebaja por ser segundo señalamiento.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José, 28 de febrero de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

J. J. CASTELLÓN.—Prosrrio.

Nº 3,729

Á las doce del día veinte de marzo próximo entrante y en la puerta exterior de este Juzgado, remataré en el mejor postor, la finca siguiente: finca número trece mil seiscientos sesenta y nueve, tomo doscientos, página doscientas ochenta y uno, asientos uno y dos, que es solar con una casa en él ubicada, sitos en la tercera manzana al Suroeste de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia; mide el solar veinte metros novecientos milímetros de frente, por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo, y la casa veintitrés metros cincuenta centímetros de frente, por ocho metros cuarenta centímetros de fondo, lindante: Norte, terreno de Ramona Monge Segura; Sur, calle pública en medio, propiedad de Petronila Sánchez y Florencia Soto; Este, ídem de la mortuoria de Julián Vargas; y Oeste, calle pública en medio, ídem de Lorenzo Sánchez; valorada en seiscientos pesos.—Esta finca, según aparece del asiento veintitrés mil cuatrocientos veintiocho, página ciento sesenta y cinco del tomo treinta y uno del Registro de las Hipotecas, está gravada en favor de don Procopio Arana Alvarado, respondiendo por la cantidad de seiscientos cinco pesos veinticuatro centavos é intereses de demora á razón de uno y medio por ciento mensual; pertenece á Juan Carvajal Vega, mayor, casado, agricultor y de este vecindario; y se vende en juicio ejecutivo en cobro de pesos que le sigue Francisco Alpizar Vargas, mayor, casado, agricultor y vecino de Santiago del Oeste de este cantón.—Se remata con el veinticinco por ciento menos de su avalúo, por ser ésta segunda vez.

Juzgado de primera instancia.—Civil.—Alajuela, 22 de febrero de 1899.

JOSÉ SABORÍO

RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

3 v. 2

Nº 3,724

Á las doce del día veintidós de marzo entrante se rematará en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor, lo siguiente: un derecho equivalente á doscientos setenta y seis pesos cincuenta centavos, proporcional á la suma de trescientos pesos en que fué valorada la finca á que este derecho se refiere, que es la inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo ciento cincuenta y nueve, folio ciento treinta y nueve, finca catorce mil setecientos setenta y nueve, asiento uno, que es un terreno cultivado en su mayor parte de café y caña y el resto de leñas, situado en Alajuelita de esta ciudad.—Estimado en la misma suma de doscientos setenta y seis pesos cincuenta centavos.—Pertenece á la sucesión de Santiago Mesén Flores é Isabel Rojas Monge, y se vende para el pago de costas, para lo que fué adjudicado en la mortuoria respectiva. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía tercera de San José.—28 de febrero de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

NAPOLEÓN QUIRÓS M.

M. MORA

3 v. 3

Nº 3,728

Á las doce del día veinticinco de marzo próximo remataré al mejor postor, en la puerta exterior de esta oficina un potrero situado en Punta de Caña, barrio de San José de Grecia, lindante: Norte, propiedad de Juan Brenes, y calle en medio, ídem de Rafael Artavia, Manuel y Carmen Ballester; Sur, ídem de Anselmo Campos y Juan Rojas; Este, río Tacares en medio, ídem de Adolfo Quesada y Juan Rojas; y Oeste, ídem de Juan Brenes, y calle en medio, ídem de Crisanto Torres; mide como tres hectáreas y treinta y dos áreas, inscrito, libre de gravamen; valorado en trescientos cincuenta pesos; pertenece á Braulio Oviedo Rojas, ejecutado por deuda que debe á Juan Pablo Rodríguez, y de orden de esta Alcaldía se vende para el pago de esa deuda.—Acuda quien quiera hacer postura.

Alcaldía única.—Grecia, 27 de febrero de 1899.

JUAN VEGA L.

FRANCO. GARRIGA

ENRIQUE SABORÍO G.

3 v. 2

Nº 3,747

Á las doce del día veintisiete de marzo próximo se rematarán en el mejor postor y en la puerta exterior de este despacho, unos pantalones y un chaquetón de casimir negro, diagonal, y un pañuelo grande de algodón. Se venden en virtud de ejecución seguida por doña Catarina Ortiz Navarro contra Perfecto Moscoso Zumbado, que es su dueño, para el pago de la deuda y costas, sirviendo de base para el remate la suma de catorce pesos quince centavos en que están valorados los tres objetos.

Quien quisiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª de Alajuela, 28 de febrero de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

3—1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3,711

Á quienes interese se hace saber que ante esta autoridad se ha presentado la señora Juana Bolaños Lépez, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, promoviendo la justificación de la posesión que ha tenido por más de diez años y á fin de inscribirla en el Registro de la Propiedad, de la finca que se describe así: potrero como de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, sito en el Barrial de San Francisco, distrito sexto del primer cantón de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de Cipriano Sáenz; Sur, ídem de Juan González, calle pública en medio; Este, ídem de Elías Quesada; y Oeste, ídem de Bernabé Lizano; adquirida por compra á don Manuel Bolaños Lobo y vale quinientos pesos. Quien tenga derecho en este inmueble, opóngase dentro del término de treinta días, que al efecto señalo.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 17 de febrero de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Srio.

3-V-3

Nº 3,702

Ramón Navarro Brenes, mayor, casado, agricultor y de este domicilio, solicita información posesoria de un solar situado en el distrito sétimo de este cantón, constante de 4 áreas, 36 centiáreas y 81 decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Ramón Cerdas; Sur, calle en medio, ídem de Zacarías Navarro; Este, ídem de Ana Rodríguez; y Oeste, río Taras y calle en medio, propiedad de Aproniano Piedra.—Vale treinta y cinco pesos.

Quien tenga derecho al inmueble, legalícelo dentro de treinta días.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago.—23 de febrero de 1899.

CÉLIMO OBANDO

CARLOS CUBILLO

LUIS ROBLES

3 v—3

Nº 3,723

La sociedad Scribe y Compañía, domiciliada en San José, se ha presentado ante mí demandando información posesoria para inscribir á su nombre dos fincas situadas en San Jerónimo de Grecia, distrito tercero, cantón tercero de Alajuela, las cuales Samuel Porras, único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, hace más de diez años que adquirió, la primera por compra á José Chacón y Adolfo Espinosa y la segunda por compra á Petronila Porras Segura, y las ha venido poseyendo todo ese tiempo como dueño, sin interrupción ni gravamen hasta ahora que trasmirió á dicha sociedad la propiedad y tiempo de posesión. Primera finca.—Terreno cultivado de café, comprensivo de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas, noventa y dos decímetros cuadrados; lindante: Norte, calle en medio, terreno de Antolín Chinchilla; Sur, ídem de Eloy González; Este, ídem de Eloy González, Macedonio Aguilera y Teresa Porras; y Oeste, ídem de Joaquín Rodríguez. Segunda.—Potrero constante de ochenta y siete áreas, treinta y seis centiáreas, veinte decímetros cuadrados; lindante: Norte, propie-

dad de Rafael Barrantes; Sur, ídem de Teresa Porras Este, río Colorado en medio, ídem de Josefa Torres y Oeste, ídem de Patricia Porras y calle en medio ídem de Norberto Salazar. Valen doscientos pesos cada una. Dentro de treinta días harán oposición quienes crean tener derecho para ello.

Alcaldía única.—Grecia, 23 de febrero de 1899

JUAN VEGA L.

FRANCO GARRIGA

JOSÉ G. BARAHONA

3-V-3

Nº 3,741

El señor Marcos Sánchez Campos, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, en carácter de albacea suplente definitivo en la mortuoria de la señora Genoveva Bolaños Campos, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información supletoria de posesión que dicha causante tuvo por más de diez años de la finca siguiente: terreno plano, cultivado de café, de figura rectangular, como de veintitún metros y setecientos treinta y seis milímetros de frente por siete metros y novecientos cuarenta y dos milímetros de fondo. Linderos: Norte, con propiedad de Nicolasa Núñez; Sur, calle pública en medio, con ídem de la sucesión de Natividad Campos, lo mismo que por el Este; y Oeste, también calle pública en medio, con propiedad de Trinidad Campos.—Esta finca está situada en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia; no tiene gravámenes; vale cien pesos, y la hubo la causante por herencia de su señor padre Francisco Bolaños.

Quienes tengan derechos en el inmueble relacionado, ocurran á legalizarlos en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, 22 de febrero de 1899.

M. R. CHAVERRI

J. JQ. BENAVIDES,

Srio.

3 v. 1

N 3,732

Doña Lucía Ortiz y Ortiz, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, se ha presentado ante este Juzgado solicitando información posesoria para inscribir en su nombre la finca que se describe así: potrero situado en el paraje llamado El Plantón, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, la cual mide ocho hectáreas, treinta y ocho áreas, sesenta y siete centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados; que linda: al Norte, con terreno de propiedad de ella y de la de Rafael Coto; al Sur, con ídem de Rafael Coto, José María Poveda y José María Ulloa; al Este, con ídem de Rafael Coto; y al Oeste, con ídem de Andrés y Martín Vega.—No tiene gravamen.—Vale dos mil cuatrocientos pesos.—Adquirido por compra en terceras partes á los señores Nicolás Loaiza, Anselmo y Ramón Solano.

Se publica este edicto para que los que tengan derecho á oponerse á la inscripción que se solicita lo verifiquen entre treinta días.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 24 de febrero de 1899.

MATÍAS TREJOS

J. LEÓN GUEVARA,—S

3—2

Nº 3,716

Á quienes interese hago saber que ante mi autoridad se ha presentado el señor Justo Solís Cordo, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información supletoria de posesión de la finca que asegura haber poseído por más de diez años, á nombre propio, quieta, pacíficamente sin interrupción y libre de gravámenes, y que se describe así: terreno situado en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, cultivado de árboles frutales; mide tres áreas, cinco centiáreas y cuarenta y un decímetros cuadrados, y linda: al Norte, propiedad de José Brenes y José Badilla; al Sur, con ídem del mismo señor Justo Solís; al Este,

con ídem de Juan González; y al Oeste, calle pública de esta ciudad. La hubo por compra á la señora Mercedes Pérez Morales, y vale cien pesos.

Cito con treinta días de término á las personas que tengan algún derecho en el inmueble descrito.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia.—22 de febrero de 1899.

J. ARTURO RAMÍREZ

3—3 JOSÉ M. AGUILAR,—Srio.

Nº 3,746

David Lyon Lindo y Lindo, mayor de edad, soltero, inglés, agricultor y vecino de Matina, se ha presentado á mi despacho solicitando la adjudicación de un lote de terreno baldío que dice tener cultivado de bananos, sito en la margen derecha del río Chirripó, jurisdicción de Matina de la comarca de Limón, constante como de quince hectáreas, lindante: al Norte, terrenos de don Alejandro y Enrique Pirie y Teodoro Himmel; Sur, Miguel Carrolls; Este, Teodoro Himmel; y Oeste, río Chirripó.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno descrito, ocurran á legalizarlo ante este mismo Juzgado, dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 2 de marzo de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Nº 3,745

Crisanto Villalta Retana, mayor, casado, agricultor y de este domicilio, solicita información posesoria para inscribir en su nombre las fincas siguientes, situadas en el distrito 3º, cantón 2º de esta provincia. Terreno de cuatro hectáreas, lindante: Norte, propiedad de Antonio Gamboa; Sur, de Ramón Venegas; Este, de Antonio Sánchez; y Oeste, de Margarita Pérez. Vale \$ 1,000. Cafetal de 30 áreas, lindante: Sur y Oeste, propiedad de Francisco Leandro; Norte, de Ciriaco Solano; y Este, del petente. Vale \$ 1,000. Adquiridas por compra á Tiburcio Sanabria y Angel Quesada. Con 30 días de término cito y emplazo á los que tengan algún derecho que oponer.

Juzgado Civil.—Cartago, 2 de marzo de 1899.

J. LEÓN GUEVARA

3—1 RAFAEL V. ROLDÁN,—Prosrío.

CITACIONES

Nº 3,737

Por tercera vez y con un mes de término, cito y emplazo á los interesados en la mortuoria de los cónyuges Rafael Rivera Solano y Telésfora Jiménez Monge, que fueron mayores de edad, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y vecinos de la aldea de Turrialba, jurisdicción de esta provincia, para que se presenten á hacer valer sus derechos; y se apercibe á los que se crean tener derecho á la herencia, que si no se presentan en el término indicado pasará ésta á quien corresponda. El primer edicto se publicó el 23 de diciembre último.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 1º de marzo de 1899.

J. LEÓN GUEVARA.

RAFAEL V. ROLDÁN,—Prosrío.

Nº 3,736

Con el término de tres meses á contar desde esta primera publicación, cito y emplazo á todos los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados en los bienes de la sucesión de Esmeralda Ballesteros Montero, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, para que se presenten á esta oficina á deducir sus derechos, con el apercibimiento legal si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón de Goicoechea.—Guadalupe, 1º de marzo de 1899.

MAURO ALVAREZ J.

DAVID BLANCO,—Srio.

Nº 3,735

Citase á todos los interesados en las mortuorias de José Gabriel Aguilar y María Crescencia Morales, á una junta que se verificará en este despacho á la u-

na de la tarde del dieciséis del corriente, con el objeto de que elijan albaceas propietario y suplente y conozcan del inventario y avalúo practicados.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—2 de marzo de 1899.

LUIS DÁVILA

3—2 JUAN R. VÍQUEZ S.,—Srio.

Nº 3,734

Convócase á los interesados en el juicio de sucesión de Manuel de los Santos Murillo Benavides y Bárbara Castro Víquez, para que en junta general que se verificará en este despacho, á las doce del veintuno de marzo próximo, procedan á la elección de albaceas propietario y suplente definitivos.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón.—28 de febrero de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

3—2 TOMÁS HERRA V.,—Srio.

Nº 3,733

Convoco á todos los interesados en el juicio de sucesión de Ramón Rodríguez Blanco á una junta que tendrá lugar en este despacho, á las dos de la tarde del catorce de marzo entrante, con el objeto de que conozcan de la solicitud del albacea y algunas partes, á fin de que se le autorice para otorgar una escritura y vender extrajudicialmente una finca de la sucesión.

Juzgado de 1ª instancia Civil.—Alajuela, 25 de febrero de 1899.

JOSÉ SABORÍO

3—2 RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

Nº 3,730

A los interesados en la insolvencia del señor Felipe Garita, único apellido, se hace saber que se ha iniciado incidente para retrotraer la fecha de la insolvencia hasta el 26 de mayo de 1898.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—1º de marzo de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 3,744

Por segunda vez y con dos meses de término, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Damiana González Zumbado, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina del barrio de San Antonio de este cantón, para que se presenten á deducir sus derechos, apercibiéndoles que si no lo verifican, la herencia pasará á quien corresponda.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—1º de marzo de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

LUIS ARCE CHACÓN,—Srio.

Nº 3,727

A quienes interese se hace saber que en el juicio de concurso de don Jesús Alfaro Fernández, se encuentran el auto y providencia que en lo conducente dicen: "Juzgado segundo Civil.—San José, á las once y tres cuartos del día dieciséis de febrero de mil ochocientos noventa y nueve. Por tanto, de conformidad con lo expuesto y artículo 166 de la ley ya citada, apruébase el convenio á que se refiere el resultando segundo y que consta en el acta de la junta celebrada á las doce del día veinte de enero último; téngase por concluido este concurso y cancélese la fianza rendida en favor del fallido; diríjase al señor Registrador General de la Propiedad, Director de Correos y Promotor Fiscal los oficios de estilo. M. J. Fernández.—J. J. Castellón,—Prosecretario. Juzgado segundo Civil. San José, á las once de la mañana del veintiocho de febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Declárase firme la sentencia dictada en este juicio y hágase la publicación en el *Boletín Judicial*. M. J. Fernández.—Ardilión Castro,—Srio."

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—1º de marzo de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—3 ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 3,731

En la quiebra de los señores Elías L. Maduro y Compañía, de París, se ha dictado el auto que en lo conducente dice: "Juzgado segundo Civil.—San José, á las doce del día veintidós de febrero de mil ochocientos noventa y nueve. Considerando: I.—Que según consta de los atestados acompañados á la demanda, la casa de comercio domiciliada en París y que gira bajo la razón social de Elías L. Maduro y Compañía, suspendió sus pagos, y el estado de concurso de ella se ha demostrado con la circular del Juez Comisario del Tribunal del Sena. II.—Que el sólo hecho de la cesación de pagos, según el artículo 85. Ley de Concurso, es suficiente para decretar la quiebra. III.—Que habiéndose decretado, como se dijo antes, por el Tribunal del Sena, el estado de concurso de la casa relacionada y existiendo en este país bienes pertenecientes á ella, procede abrir el concurso parcial para el pago de los acreedores residentes aquí, artículo 257, Ley de Concurso citada y 686, Procedimientos Civiles. Por tanto, de conformidad con lo expuesto y artículos 85, 86, 87, 88, 93, 94, 96, 97, 98, 103 y 104, Ley de Concurso de Acreedores, 2º y 3º de la Ley de 11 de enero de 1881, 886, 887, 888 y 889, Código Civil, 595, 596 y 602 del de Procedimientos Civiles, se declara en estado de quiebra á la casa que gira en París bajo la razón social de Elías L. Maduro y Compañía y abierto en esta República el concurso parcial de los bienes aquí existentes; nómbrese para curador provisional de la masa al señor Licenciado Ricardo Jiménez, quien deberá dentro de tercero día comparecer á aceptar el cargo; dese cuenta de esta resolución al señor Registrador de la Propiedad, al Director General de Correos y al Promotor Fiscal para lo de su cargo; publíquense en el *Boletín Judicial* los edictos de ley, en los cuales se hará notoria la quiebra y se incluirá la prohibición de hacer pagos de efectos á la sociedad concursada, bajo las penas de ley, y se prevendrá á todas las personas en cuyo poder se hallen pertenencias del quebrado, bien sea dinero, documentos ú otras cosas, que dentro de cinco días hagan manifestación de ellas al infrascrito Juez ó al curador de la quiebra, bajo la pena de tenerlos como ocultadores de bienes.—M. J. Fernández.—Ardilión Castro,—Secretario."

El Licenciado don Ricardo Jiménez Oreamuno, mayor de edad, soltero, abogado y de este vecindario, aceptó el cargo de curador provisional de la quiebra relacionada, á las dos de la tarde del veintidós de febrero último.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—1º de marzo de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 3,740

Por tercera y última vez, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Francisca Muñoz, único apellido, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina del barrio del Zapote de esta ciudad, para que en el término de tres meses, que empezaron á correr el día siete de diciembre último, fecha en que se publicó el primer edicto, comparezcan en este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican.

Alcaldía primera del cantón de San José, 28 de febrero de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

J. I. GARITA,—Srio.

Nº 3,743

Convócase á los interesados en el juicio sucesorio de María Beatriz González Méndez, de este domicilio, á una junta que tendrá lugar en la oficina de mi cargo, á las 12 m. del 18 del corriente mes, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia.—2 de marzo de 1899.

J. ARTURO RAMÍREZ

3—1 JOSÉ M. AGUILAR,—Srio.



Nº 3,742

Convócase á todos los interesados en los juicios de sucesión acumulados de los esposos Rafael Guerrero Benavides y Procesa Salazar, de único apellido, á una junta que se verificará en esta Alcaldía, á la una de la tarde del dieciocho del mes en curso, y que tendrá por objeto darles á conocer el inventario y avalúo de bienes practicados; para que manifiesten si están conformes con unos y otros; los reclamos pendientes; el que nombren albaceas propietario, definitivo y suplente; y de que de una vez acuerden lo conveniente en cuanto la manera de distribuirse la herencia.

Alcaldía 3ª de San José.—2 de marzo de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

M. MORA

Fco FIDEL CASTRO G.

3—I

Al señor Antonio Bejarano, único apellido, procesado por robo cometido en casa de don José Moya, en esta villa, lo cito y emplazo para que dentro de nueve días se presente á esta oficina á dar su declaración indagatoria en la instrucción que se le sigue por dicho delito, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifica.

Alcaldía única.—Grecia, 23 de febrero de 1899.

JUAN VEGA L.

FRANCO. GARRIGA

JOSÉ JIMÉNEZ

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Chinchilla, contra quien he proveído con fecha 23 de diciembre anterior el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra José Chinchilla por el delito de estafa en perjuicio de Jacinto Porras. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela.—28 de febrero de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Yo, Tranquilino Ulloa Paniagua, Juez del Crimen de la provincia de Heredia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Sixto Paniagua Oviedo, vecino del barrio de Jesús del cantón de Santa Bárbara de esta provincia, contra quien he proveído con fecha 20 del mes en curso el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Ignacio Vázquez Montero y Sixto Paniagua Oviedo, por el delito de lesiones recíprocas. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Heredia, á las doce del día veintisiete de febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.,—Srio.

Salvador Jirón y Zapata, Juez del Crimen de la comarca de Puntarenas,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Carlos A. Meyer, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos en lo criminal, declárase haber lugar á formación de causa contra Carlos A. Meyer por los delitos de falsificación y estafa en perjuicio de los señores Pagés & Cañas y Rafael Carranza Herrera. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la Sala del despacho del Juzgado del Crimen, en Puntarenas, á las dos y media de la tarde del diecisiete de febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

SALV. JIRÓN

JACINTO MORA G.,—Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Venegas, contra quien he proveído con fecha tres de enero último, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Venegas por el delito de lesión. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—Provincia de Alajuela, 10 de febrero de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Antonio Arias, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Antonio Arias por el delito de abigeato en perjuicio de Domingo Soto. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—Provincia de Alajuela, 17 de febrero de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Adriano Acuña, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á for-

mación de causa contra Adriano Acuña por el delito de abigeato. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 4 de febrero de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Cerdas, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra José Cerdas por el delito de abigeato. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 19 de enero de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Francisco María Peña, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Eliseo Solano, contra quien he proveído con fecha 24 del corriente mes, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Eliseo Solano por el delito de hurto á Ambrosia Rodríguez Rojas. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Cartago, á 24 de febrero de 1899.

FRANCISCO M. PEÑA

JOSÉ M. ROBLES A.,—Srio.

Salvador Jirón y Zapata, Juez del Crimen de la comarca de Puntarenas,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Carlos A. Meyer, contra quien he proveído con esta fecha, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos en lo criminal, declárase haber lugar á formación de causa contra Carlos A. Meyer, por el simple delito de estafa en perjuicio de don Manuel Barahona. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la sala del despacho del Juzgado del Crimen, en Puntarenas, á las nueve de la mañana del veintidós de febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

SALV. JIRÓN

JACINTO MORA G.,—Srio.